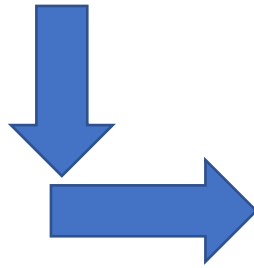


## MEMORIAL/SOLICITUD DE CONCESIÓN

PERLITO NARVISE AYARZA presentó el 30 de junio de 2005 ante la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales (MEF) **solicitud de concesión administrativa de un globo de terreno de 22 hectáreas + 2237.05 M2**, ubicado en el Corregimiento de Bastimento, Distrito y Provincia de Bocas del Toro, derecho que le fue reconocido en su momento por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en el ámbito de lo Contencioso Administrativo al resolver una demanda propuesta por el mismo Perlito Narvise Ayarsa, restableció la validez jurídica de la certificación No.1-023-95 del 13 de septiembre de 1995 expedida por el Departamento de Reforma Agraria



Sentencia Civil No.23 de 30 de marzo De 2006 dictada por el Juzgado Primero de Circuito de Bocas del Toro Perlito Narvise contra THEOBALD Proceso ordinario/ revocado por el Fallo de la Sala Civil del 14/02/2011

## CONTRATO DE COMPRAVENTA

El 29 de septiembre de 2006 PERLITO NARVISE a través del contrato traspasa sus derechos posesorios que mantenía sobre el globo de terreno de **22 hectáreas + 2237.05 M2**, a favor de la sociedad TRES CRUCES DE ORO, S.A. (inscrita al Ficha537376 documento 1007316)



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA DE LO CIVIL-PANAMA- 14 DE FEBRERO DE 2011

Se dio una sentencia fechada 29 de diciembre de 2006 proferida por Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, la cual fue casa por la Corte Suprema de Justicia, mediante la resolución 9 de febrero de 2009, y que con base al artículo 1195 del Código Judicial dictó una medida de mejor proveer con la finalidad de “realizar cuestionario formulado oficialmente para despejar algunas dudas razonables, precisamente como consecuencia de las observaciones formuladas, por a Dirección Regional de Castatro, dirigida en esos entonces al Licdo. Jaime Luque, dentro de la cual se señalaron la existencia de errores significativos en los linderos que constan en el título de la Finca No.122”

La Sala observa, que la prueba de oficio practicada por la Dirección de Catastro, constituye un elemento probatorio adicional que refleja y comprueba con precisión, los verdaderos linderos de la finca No.122, propiedad de la empresa demandada THEOBALD INC. (hoy Bastimentos Holding), por la validez del plano No.10-212 que confirma y respalda la tesis de los peritos designados por la Procuraduría de la Administración respecto a que, por el Norte, dicho inmueble no colinda con el Mar Caribe.

La Sala estima que no puede desconocerse la posesión del señor PELITO NARVISE, producto del dictamen de los peritos designados por la Procuraduría de la Administración, producto de dicha prueba pericial la cual ha sido practicada adecuadamente, además de que constan en auto que el señor PERLITO NARVISE AYARZA ha ocupado desde hace varios años un globo de terreno que se encuentra fuera de los límites de la finca No.122.

Adicional a lo anterior, indica la Sala en el fallo que, dentro de la referida superficie dicho señor ha ejecutado por varios años actos de posesión conforme a las exigencias del artículo 606 del Código Civil, continua indicando el fallo que por mandato expreso del artículo 68 del Código Agrario dichos derechos están demostrados a favor del demandante (Perlito), pues, tales derechos fueron reconocidos expresamente por la Ley Agraria, cuando se le concedió su carácter legal como “adjudicatario provisional” y precisamente, es la razón de dicha posesión que el demandante (Perlito) inicia el trámite de titulación en el año 1974.

En consecuencia, la Sala Primera de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, resolvió

REVOCAR - Sentencia Civil No.23 de 30 de marzo de 2006 dictada por el Juzgado Primero de Circuito de Bocas del Toro / Perlito Narvise contra THEOBALD /Proceso ordinario y ACCEDIO a formular las declaraciones judiciales propuesta en el libelo de demanda de Perlito Narvise, por lo que la referida sentencia es su parte resolutivo quedo de la siguiente forma:

1. Que la finca No.122, actualmente propiedad de THEOBALD, en sus linderos Norte y Este no colinda con el Mar Caribe,
2. Que la Finca No.122, actualmente propiedad de THEOBALD, en su lindero Norte colinda con una faja de terrenos Nacionales dentro de la cuales PERLITO NARVISE, ocupa y posee derechos posesorios en una extensión de 15 hectáreas,
3. Que la extensión superficiaria de la finca 122, no se extiende hasta el Mar en ninguna de sus partes o linderos,
4. Que se ordene al Registro Público la corrección de los linderos originales de la finca No.122
5. Se ordena remitir copia de esta Sentencia al Registro Público,
6. Oficiase lo pertinente a dicha Institución, para que realice las correcciones ordenadas según lo dispuesto en esta Sentencia.



### **MEMORIAL 29 DE JUNIO DE 2011**

A través de memorial del 29 de junio de 2011, TRES CRUCE DE ORO, S.A. en continuación con la petición de concesión primeramente solicitada por Perlito

Narvise, en virtud de lo anterior, se realiza modificación que, en vez de ser por concesión, sea por adjudicación del globo de terreno cuya superficie lo es **22 hectáreas + 2237.05 M2,**

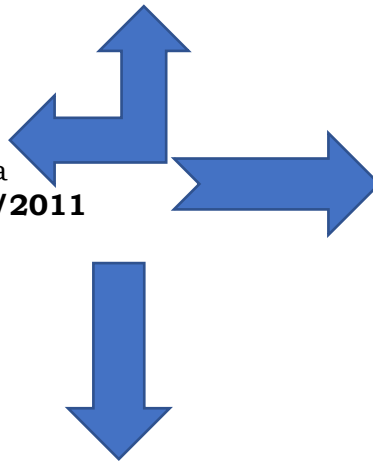


### **PUBLICACION DE EDICTO**

Se publicó edicto No.427 del 5/10/2011 diario de circulación nacional el día 22/10/2011 (decreto 45 del 7/06/2010 que reglamenta la ley 80 de 31/12/2009), el término para presentar oposición vencia el día 28/10/2011

BATIMENTOS HOLDING  
Presentó oposición extemporánea  
**(fuera del término) el día 1/11/2011**

**Oposición negada**  
Proveído No.1 del 10  
de enero de 2012

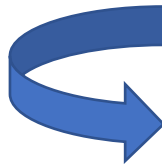


### **BASTIMENTO HOLDING – advertencia de inconstitucionalidad**

Advertencia promovida por Bastimento Holding el día 6 de enero de 2012, la cual iba dirigida por la negativa de reconocerles como opositores.

Bastimento Holding, promueve amparo  
Contra la no admisión por parte de ANATI  
CORTE SUPREMA – no concede amparo  
Resolución del 1/08/2012

Providencia No.09 del 23/02/2012  
ANATI no admite la advertencia de  
De inconstitucionalidad y ordena  
Continuar con el trámite del exp.  
AL-1113-2005 y se advierte que  
Contra dicha resolución no cabe  
Recurso alguno.





**RESOLUCION No.17 del 12 de marzo de 2012 – proferida por ANATI**

RESOLVIÓ:

1. reconocer el derecho posesorio a favor de TRES CRUCES DE ORO, S.A. (inscrita a la Ficha537376 documento10077316) sobre el globo de terreno con una superficie de **22 hectáreas + 2237.05 M2**,
2. Adjudicar a título oneroso la precitada parcela de terreno a TRES CRUCES DE ORO, S.A. (suma de dinero la cual fue cancelada)
3. Fijaron el valor catastral del globo (terreno)
4. Descripción del polígono según plano 01-01-02-10483
5. Se ordena remitir copia de la resolución al departamento de conservación catastral



**INSCRIPCION DE LA RESOLUCION No.17 del 12 de marzo de 2012 – proferida por ANATI ante el REGISTRO PÚBLICO**

Inscrita en el Registro Público desde el 16 de marzo de 2012, según documento Redi No.2141653, de la cual nace la Finca No.378225 al documento Redi No.2141653 de la sección de propiedad Provincia de Bocas del Toro.

Nace la Finca No.404806 al documento Redi No.2277214 de la sección de propiedad Provincia de Bocas del Toro, desde el 9 de noviembre de 2012, 2012que consiste en lote sin número según el plano 01010210617, Mediante la Escritura Pública No.8257 del 30/11/2012, la sociedad vende la finca a la sociedad LOPHIS, S.A.



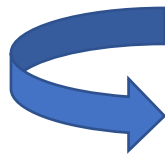
**RESOLUCION DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2015 – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Bastimento Holding, S.A., promovió demanda para que se declara nula por ilegal la RESOLUCION No.17 del 12 de marzo de 2012 – proferida por ANATI que adjudicó a título oneroso a TRES CRUCES DE ORO, S.A. globo de terreno contentivo de una superficie de **22 hectáreas + 2237.05 M2**,

La Sala acoge la ilegalidad invocada sobre la base de los artículos 5 numerales 1 y 2 y artículo 7 numeral 2 del Decreto Ejecutivo No.45 del 7/06/2010, con base a lo siguiente:

“se han presentado certificaciones que han perdido vigencias, inclusive la inspección antes referida ha perdido vigencia, pues cuando TRES CRUCES DE ORO, S.A. hizo solicitud el 29 de junio de 2011, no se realizó una nueva inspección para hacer constar la existencia de posesión sobre las áreas adicionales, y la conformidad o no de sus colindantes”

--- Declara que es nula por ilegal la RESOLUCION No.17 del 12 de marzo de 2012 expedida por ANATI, en consecuencia, se ORDENA la cancelación de su inscripción registral.



Esfera Judicial/ Juzgado Primero de Bocas del Toro de De circuito Civil, emite Sentencia No.122 de 30 de Diciembre de 2015 - EXCEPCION DE COSA JUGADA Apelada y posteriormente confirmada la excepción de De cosa juzgada por el Tribunal Superior en sentencia Del 27 de diciembre de 2016



#### **REGISTRO PÚBLICO:**

Acoge la resolución proferida por la SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, con relación a la declaratoria de ilegalidad de la resolución, por lo que procede a su desenscripción, en cuanto a que las fincas que nacieron de dicha resolución reconocida como ilegal por parte de la Sala Tercera, ya no son de propiedad de TRES CRUCES DE ORO, S.A. sino que vuelven a pasar a título de la Nación.



#### **NULIDAD SUBSANABLE**

Tal como lo indicó la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, que la ilegalidad de la resolución No.17 del 12 de marzo de 2012 – proferida por ANATI, nació en virtud, de que se pretermitaron trámites, toda vez que, las certificaciones e inspección ocular eran de vieja data, TRES CRUCES DE ORO, S.A., presentó ante la ANATI, actualización de solicitud los días 18 de febrero de 2016 y 6 de mayo de 2016, la cuales luego de un extenso análisis por parte de ANATI con relación a las fincas 378225 y 404806 de la Provincia de Bocas del Toro, análisis acertado y en sustento jurídico suficiente, se reconoce por parte de ANATI la adjudicación a TRES CRUCES DE ORO, S.A.

#### **RESOLUCION ADMG-206 del 28 de junio de 2019**

ANATI, reconoce nuevamente a favor de TRES DE CRUCES DE ORO, S.A. el derecho posesorio sobre las Fincas 378225 y 404806 de la Provincia de Bocas del Toro, propiedad de la Nación, petición que está contenida en el expediente AL-1113-2005.



**REGISTRO PUBLICO**

RESOLUCION ADMG-206 del 28 de junio de 2019, proferida por ANATI a favor de TRES CRUCES DE ORO, S.A. se encuentra pendiente de inscripción en la Institución.